

02 FEB. 2026

CARTA NOTARIAL

CARTA NOTARIAL N° 57724

Jesús Flores

Lima, 02 de febrero de 2026.

Señor

**HERBERT MUJICA ROJAS**

Jefe de Investigación del Diario UNO

Av. Paseo de la República N° 5610- Oficina 201, Miraflores, Lima.

Señor Periodista:

Por medio de la presente -que por conducto notarial remito a usted- manifiesto, que en ejercicio de la defensa de mi honor, dignidad personal y reputación, de conformidad con la ley 26847, que sustituyó los artículos 1° al 7° de la ley 26775; amparado en el artículo 2° inciso 7 de la Constitución Política del Perú, el artículo 132° del Código Penal, el artículo 1° inciso 2 del Código Procesal Penal: Solicito se **RECTIFIQUE** de las expresiones difamatorias vertidas por su persona en mi contra, reservándome el derecho de acción contra usted por la presunta comisión del delito contra el Honor-Difamación por medio de prensa, como consecuencia de las informaciones difamatorias e injuriantes difundidas masivamente el día 31 de enero de 2026, por medio de su artículo "**Gerencias como pago de favores en Contraloría**", que se sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

1. El día 31 de enero de 2026, en su artículo periodístico "*Gerencias como pago de favores en Contraloría*" propalado a través del Diario UNO; usted, ha difundido una serie de expresiones y presentado como ciertos hechos, que afectan mi honor y dignidad personal, familiar y profesional; tal como lo demostraré en la presente carta notarial.
2. En su referido artículo periodístico señala usted: "*La Contraloría General de la República atraviesa una de la etapas más críticas de su historia institucional (...) salen a la luz designaciones gerenciales que involucran a funcionarios con antecedentes disciplinarios confirmados, alimentando la percepción que el sistema de fiscalización ha sido degradado a una herramienta para el pago de favores internos*", haciendo sesgada referencia a mi designación como responsable de la Gerencia Regional de Control de Amazonas; atribuyéndome hechos, cualidades y conductas totalmente falsas que son difamatorias, al señalar que se trata de **favores de pago internos**, sin señalar los medios de prueba que sustenten su aseveración sobre **dicho pago de favores**, lo cual denigra mi honor, mi dignidad personal y profesional.
3. Igualmente usted difunde información en el referido artículo periodístico referida a la Resolución N° 02209-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala que confirmó una suspensión por treinta días sin goce de remuneraciones, luego de declararse infundado el recurso de apelación dentro del expediente N° 1832-2016-SERVIR/TSC; donde señala usted: "*Según la resolución Mucha Paitán -cuando ejercía funciones como Jefe de OCI- fue sancionado administrativamente por aprovecharse del cargo, acreditándose la comisión de la falta imputada y confirmándose el acto administrativo por la Gerencia del Departamento de Personal de la Contraloría*"; al respecto, lo que usted no ha investigado es que por la misma presunta falta se me inició un proceso penal, del cual fui **ABSUELTO tanto en primera instancia como en segunda instancia** (Exp.

SI, AUTORIZO DEJAR LA PRESENTE CARTA NOTARIAL EN EL PREDIO SEÑALADO, DE SER NECESARIO: BAJO PUERTA, MESA DE PARTES, RECEPCIÓN Y/O VIGILANCIA DEL EDIFICIO O CONDOMINIO.

FIRMA

D.N.I.: 17810102

TELEFONO: 989675468

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN LA NOTARIA

N°03866-2015) que tiene autoridad de COSA JUZGADA, que usted debe como todos los peruanos respetar y en el que se determina que NO soy responsable penal de la imputación atribuida a mi persona.

4. Asimismo, al haber sido absuelto en el ámbito penal por la falta imputada a la que usted hace referencia, en la vía administrativa debió operar el principio ne bis in ídem, previsto en el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece: "*Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio rige para las sanciones penales y administrativas. El derecho penal tiene preminencia sobre el derecho administrativo*"; con la cual la suspensión de la cual fui víctima, fue injusta, por eso se inició un proceso contencioso administrativo, pero por una mala defensa, no se apeló oportunamente la sentencia de primera instancia. Sin embargo, usted como periodista no investigó antes de publicar su artículo "**Gerencias como pago de favores en Contraloría**"; por tanto, constituye un ataque doloso que vulnera mis derechos fundamentales referidos a mi honor y buena reputación.
5. Igualmente, usted ha difundido información en su artículo periodístico, al señalar; "**Diversas voces dentro y fuera de la institución, advierten que el control gubernamental estaría siendo utilizado como moneda de cambio: cargos gerenciales entregados como retribución a lealtades, silencios o alineamientos, mientras los grandes procesos de contratación avanzan sin la vigilancia que el país exige**"; al respecto, usted deberá probar con la documentación correspondiente e identificar a las personas que están señalando **pago de favores a cambio de mi silencio, lealtades y alineamientos**; de lo contrario será pasible de un proceso penal por los delitos de Calumnia y Difamación.
6. Usted por su condición de periodista profesional y como Jefe de Investigación del Diario UNO, por imperio de las leyes peruanas, así como las normas éticas previstas para el comportamiento de los periodistas, se encuentra plenamente consciente de que no debe realizar afirmaciones o publicaciones falaces, **sin previamente haber investigado y corroborar la versión de personas**, y no dejarse llevar solo de dichos, que usted las toma como ciertas y las publica, lo cual constituye una actitud injurianta y difamatoria, comportamiento doloso que se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento jurídico, como ilícito penal.
7. Señor periodista, no encuentro una sana y razonable explicación a su reprochable actuación profesional que lesiona la ética y la moral pública de mi persona; y por ello, en salvaguarda de mi honor y dignidad, así como el de mi familia, por esta vía notarial, le exijo efectuar las rectificaciones que correspondan **porque mi persona no acostumbra hacer pago de favores a cambio de lealtades, silencios o alineamientos; estas aseveraciones solo son subjetivas, por lo que deberá probar dicha difamación**. Asimismo, antes de haber publicado su artículo periodístico debió haber revisado mi trayectoria profesional, y mi ingreso a la Contraloría General de la República a través de un concurso público de méritos en el año 2003, siendo que a la fecha tengo 22 años como trabajador y sobre todo evalúe sus fuentes informantes; de no hacerlo, me veré precisado a ejercer mis derechos a través de una denuncia judicial penal por difamación agravada y denunciarlo también ante el Consejo Nacional de la

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN LA NOTARIA

Prensa que es una entidad que no ampara comportamientos que lesionan el profesionalismo de quienes si ejercen con ética y de acuerdo a ley, tan sagrada labor social informativa.

Por lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el inciso 7 del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 26775, modificado por Ley N° 26847; es deber de usted señor periodista dentro del plazo de siete días (7) naturales de recibida la presente, difundir la rectificación correspondiente, en su próximo artículo periodístico y en el mismo periódico, así como un resumen en su carátula del contenido de la presente carta notarial en el Diario UNO.

Por estos fundamentos, le exijo, efectúe la rectificación pertinente, caso contrario, estaré expedito para ejercer mis derechos entablado una acción penal contra Ud. y los que resulten responsables por difamación agravada u otros delitos, y denunciar ante el Consejo Nacional de la Prensa, vuestro comportamiento profesional no ético así como de las personas que resulten responsables de la información vertida el día 31 de enero de 2026, al gerente, directorio y funcionarios del Diario UNO utilizado por Ud. como medio o instrumento para la comisión de dicho delito, así como a los que resulten civil y penalmente responsables de esta afrenta contra mi persona que lesiona mi honor y reputación.



Mariano Mucha Paitan  
DNI N° 17810102

Jr. Américo Vespucio N° 219, Dpto. 302, Urb. Maranga, Distrito de San Miguel,  
Lima.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO  
REDACTADO EN LA NOTARIA